

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: MARIA CLARISA CÁRDENAS

DEMANDADO: MARY LUZ ACEVEDO CRUZ Y OTRO

RADICADO: 73001-31-03-006-2022-00293-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO DE MÉRITO.

HELLEN NICOLLE CUPAJITA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.596.102 expedida en Ibagué, mayor edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado profesionalmente con la tarjeta profesional No.357.973 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de MARY LUZ ACEVEDO CRUZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 52.790.687, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la contestación de la demanda y la presentación de excepciones de fondo, en los siguientes términos

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me OPONGO, por cuanto se extinguió la promesa y las modificaciones de esta, por el cumplimiento de su función jurídica, Al perfeccionarse el pacto inicialmente convenido la promesa con el otorgamiento de la escritura pública 3617 de la notaría séptima de Ibague sobre el mismo bien y entre las mismas partes, por tanto no hay lugar a incumplimiento de promesa alguna, menos aun si las partes modificaron el negocio mediante la escritura de venta.

SEGUNDA: Me opongo, con fundamento en lo consignado en la escritura pública 3617 de la notaría séptima de Ibague en la cual se agotó la promesa.

TERCERA: Me opongo, no solo al haberse agotado la promesa con fundamento en lo consignado en la escritura pública 3617 de la notaría séptima de Ibague, sino conforme a las estipulaciones negócias actualizadas mediante la venta del inmueble, por demás no es procedente innovar esta pretensión junto con los perjuicios reclamados en la pretensión cuarta, conforme al artículo 1600 del Código

civil Colombiano: **“No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena”**

CUARTA: Me pongo por cuanto al haberse agotado la promesa, no puede existir incumplimiento alguno, menos aún perjuicios morales, por demás no es procedente cobrar perjuicios y clausula penal, pasa por alto la prohibición del artículo 1600 del Código civil Colombiano: **“No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena”**

QUINTA: Me opongo, por cuanto la entrega del bien se realizó mediante la escritura la escritura pública 3617 de la notaría séptima de Ibagué y no mediante la promesa, acto preparatorio, que se agostó mediante la celebración del negocio prometido entre las partes.

SEXTA: Me opongo por cuanto la suerte de lo principal es la misma de lo accesorio, no habiendo lugar a esta demanda, mal podía existir condena en costas.

RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, en el entendido que el apoderado judicial procedió con la transcripción de fragmentos seleccionados respecto del texto de la promesa de compraventa suscrita por parte de mi poderdante con la demandante el pasado 25 de marzo del año 2022, por lo cual en cuanto a lo específico de las condiciones frente a las cuales se indica debe hacerse por parte de las promitentes compradoras la entrega de las unidades inmobiliarias 802 y 902 del Proyecto Altos del Poblado-VIS, esto en atención a que entrándose de inmuebles pertenecientes a un proyecto que se encuentra en fase de desarrollo constructivo, quedaron establecidas de manera clara, precisa y taxativas las condiciones de modo y tiempo en que obrará la entrega material y jurídicos de los mismos, sin embargo, las partes consintieron primero en modificar la fecha de escrituración para el dos de agosto de 2022, en la notaría séptima, en la cual hizo presencia la parte promitente compradora mediante su apoderada la Dra. ADRIANA SAMMARA VANEGAS, realizando declaración extraproceso al respecto, por cuanto la notaría manifestó no hacia constancias de comparecencia, pero además exteriorizaron su voluntad en recoger el contrato preparatorio mediante el negocio de venta celebrado en la escritura pública 3617, bajo las condiciones allí plasmadas.

SEGUNDO: Es cierto, habida cuenta que con ocasión con la suscripción del contrato de promesa de compraventa entre los extremos contractuales que menciona el apoderado judicial en el hecho primero del libelo introductorio, se procedió con la protocolización de la Escritura pública número 3617 el pasado 26 de agosto de 2022, en la notaría séptima del círculo de Ibagué, contentiva del

negocio jurídico contenido en la mencionada promesa de venta, con las nuevas estipulaciones que tuvieron a bien realizar.

TERCERO: Es cierto parcialmente, porque el 2 de agosto no se presentó para la escrituración en la notaría séptima de Ibagué.

CUARTO: No es cierto teniendo en cuenta que la promesa se agotó con la escritura la Escritura pública número 3617 el pasado 26 de agosto de 2022, en la notaría séptima del círculo de Ibagué.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- **CARENCIA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA:** Teniendo en cuenta que se extinguió la promesa y las modificaciones de esta, por el cumplimiento de su función jurídica, Al perfeccionarse el pacto inicialmente convenido la promesa con el otorgamiento de la escritura pública 3617 de la notaría séptima de Ibague sobre el mismo bien y entre las mismas partes, por tanto no hay lugar a incumplimiento de promesa alguna.

2.- **CARENCIA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA:** Esta probado que el objeto de la promesa de compraventa y las modificaciones se cumplió, al realizarse el negocio de la venta mediante la escritura pública 3617 de la notaría séptima de Ibague sobre el mismo bien y entre las mismas partes, por tanto no hay lugar a incumplimiento de promesa alguna.

3.- **EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA:** El contrato de promesa expira, principalmente, por las siguientes causales: a) Por su cumplimiento. Esta es la forma más usual de extinción del contrato de promesa. Ocurrirá, cuando las partes celebran el contrato prometido, teniéndose por cumplidas la obligaciones de la promesa, sin que sea un elemento de la esencia de la promesa el precio, como si lo es de la venta, en la cual las partes declararon un precio del negocio el cual se encuentra pago, por tanto se otorgó un recíproco finiquito acerca del contrato de promesa, que declaran cumplido.

4.- **CARENCIA DE FUNDAMENTOS FACTICOS QUE SOPORTEN LAS PRETENSIONES:** lo acontecido en la relación negocial, de cara a la suscripción de la escritura pública número 3617 de la notaría séptima, no permite que el accionante enerve las pretensiones que formula y menos que el Despacho las conceda.

5.- **CARENCIA DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOBRE LOS CUALES ENERVAR LAS PRETENSIONES:** Debe tenerse en cuenta que la escritura pública número 3617 de la notaría séptima, se fijaron unas condiciones que modifican el compromiso inicial, con la constancia que el negocio se cumplió en todas sus facetas y a entera satisfacción, tal manifestación prevalece y cualquier estipulación en contrario por los contratantes debe constar en «escritura modificatoria ante las exigencias de la solemnidad ad substantian actus que la ley exige para esta clase de contratos, sin que se pueda suplir mediante documentos privados» a la luz de los artículos 256

del Código general del proceso y 1760 del Código Civil, armonizado con el 1934 ibidem, por tanto no existe fundamento jurídico sobre el cual subsumir las pretensiones elevadas.

6. EXCEPCIÓN GÉNÉRICA E INNOMINADA: Sírvase reconocer su señoría cualquier otra excepción que se encuentre probada en el decurso del proceso.

PRUEBAS

En atención al numeral 4° del artículo 96 del CGP me permito solicitar se decreten como pruebas los siguientes documentos:

1. Documentales:
 - 1.1. Escritura pública número 3617 de la notaría séptima
 - 1.2. Declaración extra proceso 2155.

Interrogatorio de parte:

De acuerdo con el artículo 198 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al Honorable Despacho, se ordene la práctica de interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante MARIA CLARISA CÁRDENAS ARBOLEDA, **quien deberá notificarse a la direcciones y correos indicados en la demanda original, para que absuelva cuestionario sobre los [sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación y excepciones propuestas.](#)**

Declaración de Parte:

Ruego al honorable despacho escuchar en declaración de parte a la demandada MARY LUZ ACEVEDO CRUZ y/o a través del correo electrónico: lukas2acevedo@yahoo.com

Testimoniales:

Comedidamente solicito al Juzgado recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores, quienes deberán deponer sobre los hechos y pretensiones de la demanda así:

1. ADRIANA SAMMARA VANEGAS MANCHOLA, identificada con la C.C. No. 65.779.288 expedida de Ibagué, residente en Cra 9ª No. 59-24 Oficina 1008 Centro Comercial Acqua en Ibagué, correo electrónico asavama2@hotmail.com, quien desempeño como apoderada de la demandada, quien declarara de los incumplimientos y conductas de la demandante, y en general de los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación y los exepciones.

ANEXOS

Adicional a la documental referida en el acápite de solicitud de pruebas, me permito allegar poder a mi conferido por la demandada.

NOTIFICACIONES

Demandante: En la dirección que reposa en la demanda original

Demandado: En la dirección que reposa en la demanda original

La suscrita en la Mz C cra 23 #94-29 Urb la esperanza de la ciudad de Ibagué, teléfono 3143284227 y correo electrónico nicollecupajitaabogada@gmail.com.

Atentamente,



HELLEN NICOLLE CUPAJITA S
CC 1.110.596.102 de Ibagué
TP 357.973 del C.S de la J.

NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 2155

En Ibagué, hoy 2 de Agosto de 2022 concurrió a la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Ibagué - Tolima, con el objeto de rendir declaración en los términos del Decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil - para fines no procesales

DECLARANTE : VANEGAS MANCHOLA ADRIANA SAMMARA
IDENTIFICACIÓN : C.C. No. 65779288
ESTADO CIVIL : Casado(a) con Sociedad Conyuga
OCUPACIÓN : Abogada
DIRECCIÓN : Cra 9a No. 59 - 24 Oficina 1008 Centro Comercial Acqua en Ibagué
TELÉFONO : 3133172050

- 1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN:** Ser presentada a quien interese: **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO.**
- 2.- JURAMENTO:** Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrecemos decir la verdad en lo que exponremos a continuación:
- 3.- NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN:** Manifiesto que me presente en la Notaria Séptima del Círculo de Ibagué con el fin de surtir los actos de escrituración respecto del lote número 1A Finca la Trinidad ubicado en la vereda Chaguala afuera municipio de Coello departamento del Tolima identificad con la matricula inmobiliaria 357-70862 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, teniendo en cuenta que en el otro si al contrato de promesa de compraventa del bien inmueble en mención suscrito el 19 de julio de 2022 se estableció como fecha para la firma de escritura el 2 de agosto de 2022 a las 10 de la mañana en esta Notaría, la presente comparecencia la realizo en representación de la parte compradora de acuerdo con el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural cuyo objeto es el bien inmueble antes referenciado la cual fue suscrita el pasado 25 de marzo de 2022.
- 4.-** El suscrito notario informa al declarante que se prohibió como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extra juicio, para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 Decreto 2150 de 1995, art 7 Decreto 19 del 2012), no obstante lo anterior el declarante insistió ante el notario en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración.
- 5.- LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA.** . Leída esta acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a su manifestación, la aprobó y en consecuencia la firma.

EL (LA) DECLARANTE,

VANEGAS MANCHOLA ADRIANA SAMMARA
C.C. 65779288

EL NOTARIO:



AC
HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2.021: (14.600) + IVA (2.774) TOTAL (17.374).

SIN HUELLA DE ÍNDICE DERECHO: SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2º DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 4 DEL 16 DE MARZO DE 2020, PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, ANTES DE RETIRARSE DE LA NOTARÍA. NO SE ACEPTAN CAMBIO, NI RECLAMOS

DIGITO: LYSA

BOGOTÁ
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
EL CÍRCULO DE IBAGUÉ
LEDY YARETH SANCHEZ ANDRADE



SFO949002710

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: =====3617=====

===== TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE =====

===== REPÚBLICA DE COLOMBIA =====

===== DEPARTAMENTO DEL TOLIMA =====

===== NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ =====

===== NOTARIO: HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS=====

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). =====

===== FORMULARIO DE CALIFICACIÓN =====

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 357-70862		CÓDIGO CATASTRAL (en mayor extensión) No. 000000000001061400000000		
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO: COELLO (TOLIMA)	VEREDA:		
RURAL	NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE NÚMERO UNO A (1A) FINCA LA TRINIDAD, UBICADO EN LA VEREDA CHAGUALA AFUERA, DEL MUNICIPIO DE COELLO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.			
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	3617	26-AGOSTO-2022	SÉPTIMA	IBAGUÉ (TOLIMA)
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO	
0918	DIVISION MATERIAL		SIN CUANTÍA	
0125	COMPRAVENTA		\$120.000.000,00	
	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR		SI () NO (X)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	
VENDEDOR Y OTORGANTE: MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA			C.C. 31.221.521	
COMPRADOR: MARY LUZ ACEVEDO CRUZ			C.C. 52.790.687	
EVELYN KATHERINE GUTIERREZ CANIZALEZ			C.C. 1.106.309.162	

La anterior información de conformidad a la Resolución 1156 del 29 de marzo de 1996, de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, ante mí, HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS, Notario Séptimo del Círculo de Ibagué, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos. ==

===== PRIMER ACTO JURÍDICO =====

===== DIVISIÓN MATERIAL =====

QMT1FBOIATU4SFF9Z
HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO
A5TMYYKKKRODRRMP

11/07/2022

09/03/2022

República de Colombia legis

MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.221.521 expedida en Cali, domiciliada en Bogotá D.C., de tránsito por Ibagué, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien fue entrevistada por el señor Notario y se evidenció que es una persona apta y hábil para contratar y quien presentó certificado médico psiquiátrico suscrito por KARIM CAMELO identificado (a) con registro profesional 131095, el cual se protocoliza con esta escritura pública, quien obra en nombre propio y manifestó: =====

PRIMERO: Que la compareciente es propietaria del siguiente bien inmueble:=====
 LOTE NÚMERO UNO A (01): DENOMINADO LOTE N°1 A – FINCA LA TRINIDAD, UBICADO EN LA VEREDA CHAGUALÁ AFUERA, DEL MUNICIPIO DE COELLO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con un área de diez hectáreas nueve mil treinta y siete metros cuadrados con diez centímetros (10 Has 9037,10 M2), y se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: partiendo de la esquina nor-occidental tomando rumbo sur, en extensión de doscientos metros cincuenta y siete centímetros (200.57 Mts); de aquí tomando rumbo oriente, en línea quebrada y distancia sucesiva de diecinueve metros veintiséis centímetros (19.26 Mts) y setenta y cuatro metros noventa y tres centímetros (74.93 Mts), de aquí toma rumbo sur-oriental, en distancia de ciento veintisiete metros un centímetros (127.01 Mts), y por último toma rumbo nor-oriental, en doscientos ochenta y dos metros noventa y cinco centímetros (282.95 Mts), colindando en todos estos trayectos con predios de Jorge Castillo; y por último toma rumbo oriente, en línea recta en setenta y cuatro metros y setenta y cinco centímetros (74.75 Mts), con finca de Cesar Ramos; POR EL ORIENTE, partiendo de la esquina nor-oriental, tomando rumbo sur, en ciento sesenta y ocho metros y cincuenta y cinco centímetros, (168.55 Mts) y ciento setenta y seis metros y tres centímetros (176.3 Mts); con finca de Cesar Ramos; POR EL SUR, partiendo de la esquina nor-oriental tomando rumbo occidente, en extensión de ciento seis metros sesenta y nueve centímetros (106.69 Mts), de aquí toma rumbo sur – occidente, en extensión de doscientos ocho metros veintinueve centímetros (208.29 Mts), colindando en estos dos trayectos con el lote dos (2) de la división que ya se encuentra vendido a Cesar Adolfo Ramos Moreno; y por último toma rumbo occidente, en trescientos noventa y tres metros ochenta y



SFC753750021

SFO749002711

un centímetros (393.81 Mts), trece metros cuarenta y ocho centímetros (13.48 Mts) y ciento ochenta metros cuarenta y seis centímetros (180.46 Mts), con la carretera doble calzada que de Ibagué conduce a Bogotá; y POR EL OCCIDENTE, en línea quebrada y distancia sucesivas de setenta y ocho metros diez centímetros (78.10 Mts), ciento treinta y ocho metros noventa y siete centímetros (138.97 Mts), y ciento setenta y seis metros tres centímetros (176.03 Mts), colindando por todo este costado con predios de Ofelia Diaz, quebrada la Castañala al medio y encierra. === Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 357-70862 y la ficha catastral global número 0000000000010614000000000. =====

SEGUNDA: - - Que el lote de terreno antes descrito y alinderado fue adquirido por la compareciente MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 31.221.521 de Cali, así: a) El predio en mayor extensión por adjudicación en liquidación de la sociedad conyugal con GUSTAVO NARANJO PEÑA, conforme escritura pública número mil trescientos diecinueve (1319) del veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Segunda de Espinal, registrada en la matricula inmobiliaria No. 357-43141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal. b) Posteriormente por división material que realizara mediante escritura pública 300 del 25 de marzo de 2015 de la Notaria Segunda del Espinal Tolima, la cual se halla debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria 357-62134 (matriz) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima. c) El lote objeto de este acto por DIVISIÓN MATERIAL, otorgada mediante escritura pública número mil doscientos once (1211) de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria (1ª) Primera del Espinal, debidamente registrada al folio de matricula 357-70862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima. =====

PARÁGRAFO: Este inmueble ostenta una Servidumbre de Transito Activa (Servidumbre temporal de ocupación y tránsito para el uso de terrenos para la industria de hidrocarburos), constituida a favor de KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTD, mediante escritura pública número mil setecientos setenta y uno (1771) de fecha 31 (treinta y uno) de julio de dos mil ocho (2008), otorgada en la

República de Colombia

HUI4890HTT0P0MFGI

SFC753750021

HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS

NOTARIO

FGNVVM5M7UBX04Q4

11/07/2022

09/03/2022

Notaria Quinta de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula 357-70862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima. =====
 TERCERO: Que siendo la señora MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA, la actual propietaria del predio anteriormente descrito y alinderado procede a efectuar la división material del inmueble en dos (2) lotes conforme a la resolución S.P.I. N°017 de fecha 07 de junio de 2022 debidamente ejecutoriada el día 08 de junio de 2022, otorgada por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Coello Tolima, documentos que se protocolizan con el presente instrumento público, junto con dos (2) planos, debidamente aprobado y que en lo sucesivo los nuevos predios subdivididos quedarán así:=====

A partir del área superficial del predio denominado LOTE NÚMERO UNO A (1A) FINCA LA TRINIDAD, UBICADO EN LA VEREDA CHAGUALÁ AFUERA, DEL MUNICIPIO DE COELLO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA., surgen dos (02) lotes de áreas diferentes las cuales se pueden observar en la siguiente tabla:=====

SUBDIVISIÓN:=====

DESCRIPCIÓN	PROPIETARIO	ÁREA
LOTE No 1B	MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA	5 Has 9.313,65 M2
LOTE No 1C	MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA	4 Has 9.723,45 M2
ÁREA TOTAL LOTE		10 Has 9.037,10 M2

Para realizar la subdivisión de predios, la Ley 160 de 1994 establece en el artículo 45, las excepciones de los predios en las áreas rurales en las cuales podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar (UAF); y teniendo en cuenta que en la presente solicitud de subdivisión, se expresa que el uso del predio de menor extensión se destinaran para la construcción de VIVIENDA CAMPESINA; y teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 45 literal a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas; y b) donde se Exceptúan "Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola".=====



BP0649002712



SFC53750022

LINDEROS TÉCNICOS LOTE NÚMERO UNO B (1B): DENOMINADO LOTE N°1 B – FINCA LA TRINIDAD, UBICADO EN LA VEREDA CHAGUALÁ AFUERA, DEL MUNICIPIO DE COELLO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con un área superficial de cinco hectáreas nueve mil trescientas trece punto sesenta y cinco metros cuadrados (5 Has 9313.65 m²), y se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Partiendo de la esquina nor-occidental tomando rumbo sur, En extensión de doscientos metros cincuenta y siete centímetros (200.57 Mts.); de aquí tomado rumbo oriente, el línea quebrada y distancia sucesiva de diecinueve metros veintiséis centímetros (19.26 Mts.) y setenta y cuatro metros noventa y tres centímetros (74.93 Mts.). de aquí toma rumbo sur-oriental, en distancia de ciento veintiséis metros un centímetro (127.01 Mts.). Colindando en todos estos trayectos con predios de Jorge Castillo; POR EL ORIENTE: Partiendo de la esquina nor-oriental tomando rumbo sur, En Setenta y dos metros veinte centímetros (72.20 Mts.) Con finca de Cesar Ramos; POR EL SUR: Partiendo de la esquina nor-oriental tomando rumbo occidente, en extensión de Sesenta metros Treinta y dos centímetros (60.32Mts.), trece metros cuarenta y ocho centímetros (13.48 Mts.) y ciento ochenta metros cuarenta y seis centímetros (180.46 Mts.) con la carretera doble calzada que de Ibagué conduce a Bogotá; POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta y ocho metros diez centímetros (78.10 Mts.), ciento treinta y ocho metros noventa y siete centímetros (138.97 Mts.) y ciento setenta y seis metros tres centímetros (176.03 Mts.), colindando por todo este costado con predios de Ofelia Díaz, quebrada la castañala al medio y encierra.

LINDEROS TÉCNICOS LOTE NÚMERO UNO C (1C): DENOMINADO LOTE N°1 C – FINCA LA TRINIDAD, UBICADO EN LA VEREDA CHAGUALÁ AFUERA, DEL MUNICIPIO DE COELLO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con un área superficial de cuatro hectáreas nueve mil setecientos veintitrés punto cuarenta y cinco metros cuadrados (4 Has 9723.45 m²), y se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Partiendo de la esquina nor-occidental tomando rumbo sur, En extensión de doscientos metros cincuenta y siete centímetros (200.57 Mts.); de aquí tomado rumbo oriente, el línea quebrada y distancia sucesiva de diecinueve metros veintiséis centímetros (19.26 Mts.) y setenta y cuatro metros noventa y tres centímetros (74.93 Mts.). de aquí toma rumbo sur-oriental, en distancia de ciento

República de Colombia



SFC53750022



SFC53750022

B98P0000FZTFWTB8
HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO

WC0F1L393ES6N9G

11/07/2022

09/03/2022

veintiséis metros un centímetro (127.01 Mts.). Colindando en todos estos trayectos con predios de Jorge Castillo; POR EL ORIENTE: Partiendo de la esquina nor-oriental tomando rumbo sur, En Setenta y dos metros veinte centímetros (72.20 Mts.) con finca de Cesar Ramos; POR EL SUR: Partiendo de la esquina nor-oriental tomando rumbo occidente, en extensión de Sesenta metros Treinta y dos centímetros (60.32Mts.), trece metros cuarenta y ocho centímetros (13.48 Mts.) y ciento ochenta metros cuarenta y seis centímetros (180.46 Mts.) con la carretera doble calzada que de Ibagué conduce a Bogotá; POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta y ocho metros diez centímetros (78.10 Mts.), ciento treinta y ocho metros noventa y siete centímetros (138.97 Mts.) y ciento setenta y seis metros tres centímetros (176.03 Mts.), colindando por todo este costado con predios de Ofelia Díaz, quebrada la castañala al medio y encierra.

CUARTO. – Solicitar muy comedidamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESPINAL para que le asigne folio de matrícula inmobiliaria a cada uno de los predios formados y a la vez a la OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO correspondiente para que aperture las fichas catastrales. =====

==== (HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS COMPARECIENTES) ====

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: =====

- 1) Resolución S.P.I N° 017 del siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022) del Municipio de Coello Tolima, ejecutoriada el 08 de junio de 2022; y confirmación de la misma. =====
- 2) Cuatro Planos =====

===== SEGUNDO ACTO JURÍDICO =====

===== COMPRAVENTA =====

Comparecieron MARIA CLARISA GARDENAS ARBOLEDA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.221.521 expedida en Cali, domiciliada en Bogotá D.C., de tránsito por Ibagué, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien fue entrevistada por el señor Notario y se evidenció que es una persona apta y hábil para contratar y quien presentó certificado médico psiquiátrico suscrito por KARIM CAMELO identificado (a) con registro profesional 131095, el cual se protocoliza con esta escritura pública, quien obra en nombre

trayectos
nor-

legis
República de Colombia

legis República de Colombia



SFO349002713



SFC353750023

propio y quien en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA; de otro lado MARY LUZ ACEVEDO CRUZ, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.790.687, domiciliada en Ibagué, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y EVELYN KATHERINE GUTIERREZ CANIZALÉZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.309.162, domiciliada en Carmen de Apicalá, de tránsito por Ibagué, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio, y quienes en adelante se denominarán LA PARTE COMPRADORA; y dijeron que celebran el contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: === PRIMERA: --- OBJETO: Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA el derecho de dominio pleno, posesión efectiva y material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: ===== LINDEROS TÉCNICOS LOTE NÚMERO UNO C (1C): DENOMINADO LOTE N°1 C - FINCA LA TRINIDAD, UBICADO EN LA VEREDA CHAGUALÁ AFUERA, DEL MUNICIPIO DE COELLO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con un área superficial de cuatro hectáreas nueve mil setecientos veintitrés punto cuarenta y cinco metros cuadrados (4 Has 9723.45 m2), y se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Partiendo de la esquina nor-occidental tomando rumbo sur, En extensión de doscientos metros cincuenta y siete centímetros (200.57 Mts.); de aquí tomado rumbo oriente, el línea quebrada y distancia sucesiva de diecinueve metros veintiséis centímetros (19.26 Mts.) y setenta y cuatro metros noventa y tres centímetros (74.93 Mts.); de aquí toma rumbo sur-oriental, en distancia de ciento veintiséis metros un centímetro (127.01 Mts.). Colindando en todos estos trayectos con predios de Jorge Castillo; POR EL ORIENTE: Partiendo de la esquina nor-oriental tomando rumbo sur, En Setenta y dos metros veinte centímetros (72.20 Mts.) con finca de Cesar Ramos; POR EL SUR: Partiendo de la esquina nor-oriental tomando rumbo occidente, en extensión de Sesenta metros Treinta y dos centímetros (60.32Mts.), trece metros cuarenta y ocho centímetros (13.48 Mts.) y ciento ochenta metros cuarenta y seis centímetros (180.46 Mts.) con la carretera doble calzada que de Ibagué conduce a Bogotá; POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta y ocho metros diez centímetros (78.10 Mts.), ciento treinta y ocho metros noventa y siete centímetros (138.97 Mts.) y



SFC353750023

FJTSMBEYVFORJH

HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS

NOTARIO

JAZAXWQK3T KFCGX

11/07/2022

09/03/2022

ciento setenta y seis metros tres centímetros (176.03 Mts.), colindando por todo este costado con predios de Ofelia Díaz, quebrada la castañala al medio y encierra. Inmueble que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria que le asignara la oficina de registro de instrumentos públicos del Espinal Tolima, y ficha catastral global en mayor extensión 000000000010614000000000. =====

SEGUNDA: - TRADICIÓN.- El inmueble antes descrito, fue adquirido por la señora MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 31.221.521 de Cali, así: a) El predio en mayor extensión por adjudicación en liquidación de la sociedad conyugal con GUSTAVO NARANJO PEÑA, conforme escritura pública número mil trescientos diecinueve (1319) del veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Segunda de Espinal, registrada en la matricula inmobiliaria No. 357-43141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal. b). Posteriormente por división material que realizara mediante escritura pública 300 del 25 de marzo de 2015 de la Notaria Segunda del Espinal Tolima, la cual se halla debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria 357-62134 (matriz) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima. c). Consecutivamente por DIVISIÓN MATERIAL, otorgada mediante escritura pública número mil doscientos once (1211) de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria (1ª) Primera del Espinal, debidamente registrada al folio de matrícula 357-70862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima. d) Y por último el lote objeto de esta venta por División Material realizada según consta en la primera parte de la presente Escritura Pública. =====

TERCERA: - PRECIO: Que el precio acordado por los contratantes para la presente venta es la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000,00), que LA PARTE VENDEDORA, declara tener recibidos a entera satisfacción, de manos de LA PARTE COMPRADORA. =====

PARÁGRAFO: Las partes han sido informadas por el(La) suscrito(a) Notario(a) del contenido, consecuencias y alcances de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, mandato legal que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, ante lo cual declaran bajo la gravedad de juramento: "Que conocen que el valor de los inmuebles estará conformado por todas las sumas pagadas para su adquisición, así

o por todo
cierre.
la

República de Colombia legis

legis República de Colombia



se convengan o facturen por fuera de la escritura o correspondan a bienes o servicios accesorios a la adquisición del bien, tales como aportes, mejoras, construcciones, intermediación o cualquier otro concepto. Que el precio incluido en la presente escritura pública es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. Así mismo, que no se ha convenido o facturado sumas por fuera de la presente escritura o, de lo contrario, deberemos manifestar su valor. También declaramos que sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción".

CUARTA: VARIOS: == a: GARANTÍA. - LA PARTE VENDEDORA, declara que el inmueble vendido se encuentra libre de toda clase de gravámenes y/o limitaciones de dominio, de cualquier vicio frente a la posesión real y material de este o cualquier obligación que pudiere impedir su venta, libre de embargos, censos, condiciones resolutorias, pleitos pendientes; excepto una servidumbre de tránsito activa (SERVIDUMBRE TEMPORAL DE OCUPACIÓN Y TRANSITO PARA EL USO DE TERRENOS PARA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS) a favor de KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTD, constituida mediante escritura pública número mil setecientos setenta y uno (1771) de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaria Quinta de Bogotá D.C. limitación al dominio que la parte compradora y en señal de asentimiento, firmó la escritura. En todo caso, LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, por evicción y vicios redhibitorios, sin reserva alguna, conforme a la Ley. == b: CUERPO CIERTO. - No obstante, la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto. == c: ENTREGA. - LA PARTE VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA a la firma de la escritura de compraventa. Igualmente declara LA PARTE VENDEDORA que



8DYEV30F1XQVPEHO
HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO
5CZKUUD0W718D2J

11/07/2022

09/03/2022

el inmueble está a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios, impuestos distritales, prediales, tasas, contribuciones y valorizaciones liquidados hasta la fecha de entrega del inmueble, correspondiéndole a LA PARTE COMPRADORA los que se causen a partir de esta fecha. == d: GASTOS: Los gastos que genere el otorgamiento de esta escritura de compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes. =====

QUINTA: ACEPTACIÓN: Presente LA PARTE COMPRADORA, MARY LUZ ACEVEDO CRUZ y EVELYN KATHERINE GUTIERREZ CANIZALEZ, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declara(n): a. Que acepta(n) totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la venta que se hace a su favor. == b.- Que conoce(n) el inmueble objeto de este contrato y lo acepta(n) a su entera satisfacción, conforme a los términos señalados en el presente instrumento, que pagaron el precio estipulado. == c.- Que a partir de la fecha toma(n) posesión del inmueble cuya entrega real y material se le(s) transfiere por este mismo instrumento. =====

LEY 2097 DE 2021 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM): Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del Artículo 6° de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, con la que fue creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM", norma en la que el legislador estipuló que "Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y como en el artículo 7° de la misma obra, quedó determinado que el Gobierno nacional designará a una entidad del orden nacional para que implemente, administre y mantenga actualizado el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias, pero esa entidad aún no está operando y la notaría no puede exigir la presentación del certificado, para suplirlo, el (la) (los) VENDEDOR (A) (es), BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entiende prestado con la imposición de su firma en este instrumento público, manifiesta que no tiene obligaciones pendientes o en mora de su cumplimiento por concepto de alimentos, que equivalgan o superen el equivalente a tres (3) cuotas alimentarias sucesivas, motivo por el que insiste en el otorgamiento de este instrumento público. =====



SFC853750025

SFO349010628

===== AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. =====

A continuación, comparecen nuevamente LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la ley 854-del 2003. =====

Presente el (la) propietario (a) del inmueble objeto de esta compraventa, e indagado por el (la) Notario(a), bajo la gravedad del juramento, manifestó que son de estado civil como quedó dicho anteriormente. De otra parte, bajo la gravedad de juramento, declara que el inmueble que vende no está Afectado a Vivienda Familiar. =====

Presente las COMPRADORAS, identificadas como aparece al pie de sus firmas, quien fueron indagadas por el (la) suscrito(a) Notario(a), bajo la gravedad del juramento, manifestaron que son de estado civil: MARY LUZ ACEVEDO CRUZ, casada con sociedad conyugal vigente y EVELYN KATHERINE GUTIERREZ CANIZALEZ, soltera con unión marital de hecho, y que en este caso no procede la afectación a vivienda familiar, por no reunir los requisitos de ley. =====

El (la) Notario(a) advirtió a las contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar". =====

==== (HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS COMPARECIENTES). ===

EL (LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) DEJA CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE FUERON PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA, LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN Y RELACIONAN A CONTINUACIÓN, ASÍ: =====

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL DE COELLO=====

PAZ Y SALVO MUNICIPAL PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS NUMERO 7.792 ==

FICHA CATASTRAL GLOBAL: 0000000000010614000000000 =====

FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 DE JUNIO DE 2022 =====

VALIDO HASTA: DICIEMBRE DE 2022 =====

AVALÚO: 10.066.000,00 =====

DIRECCIÓN: LA TRINIDAD =====

===== LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE. =====

República de Colombia legis

LS90DFPXY4Y6IK
HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO
ZJL9SFVPTBESWNEI
SFC853750025
SFO349010628

11/07/2022
09/03/2022

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su real estado civil, los números de sus documentos de identidad, dirección, descripción, cabida y linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. - - 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. - - 3. Que el (la) Notario(a) no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes en la forma como quedo redactado. - - 4. Conocen la ley y saben que el (la) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. - - 5. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la presente escritura. - - 6. LA PARTE COMPRADORA, verificó que LA PARTE VENDEDORA, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como copias de la escritura y certificado de tradición y libertad, etc., y demás prudentes indagaciones conducentes para ellos. - - 7. Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. - - 8. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. - - 9. Se les advirtió a los comparecientes la obligación que tienen de leer la totalidad del texto de la presente escritura, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia el(la) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y el(la) Notario(a).- En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.-

su real
m,

legis República de Colombia



SFC653750026

SFO149010828

(Artículo 35 de la Ley 960/70). Los otorgantes insistieron en la prestación del servicio, pese a las advertencias de Ley formuladas por el (la) Notario(a). =====

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El (los) interesado(s) manifiesta(n) que NO () SI (X) da(n) su consentimiento, el cual se entiende concedido con la firma de la presente escritura pública, para ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público ante la Oficina de Instrumentos Públicos, y para el efecto autoriza(n) que sea a través del correo electrónico evely.96@hotmail.com, todo lo anterior de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. =====

===== POLÍTICA DE PRIVACIDAD =====

Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Séptima de Ibagué, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la ley. =====

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) PARA EFECTOS PROPIOS DE LAS LEYES 333 DE 1996 Y 365 DE 1997 Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN O REFORMEN, QUE LOS BIENES INMUEBLES MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODOS LOS DINEROS, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS. =====

De conformidad con la instrucción administrativa No. 01-09 de fecha 7 de mayo de 2001, se les advierte a los otorgantes que el registro de esta escritura deberá hacerse en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los dos (2) meses siguientes calendario contados a partir de la fecha de este otorgamiento, cuyo retardo causará intereses moratorios por mes o fracción. =====

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firmaron junto conmigo El (la) Notario(a), de todo lo cual doy fe. =====

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 00755 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022 =====

República de Colombia legis

RLFMMG18AJR3PBD
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO

SFC653750026

JMYNQBLMHG582JAA

11/07/2022

09/03/2022

Derechos Notariales ===== \$448.131.00
 IVA 19% ===== \$153.117.00
 Recaudo Superintendencia ===== \$16.150.00
 Recaudo Fondo Especial de Notariado ===== \$16.150.00
 Retención en la Fuente ===== \$1.200.000.00
 PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente escritura pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: SFO949002710, SFO749002711, SFO549002712, SFO349002713, SFO149002714, SFO349010628, SFO149010629, SFO450174005 X8. =====

PARTE VENDEDORA Y OTORGANTE:

Maria Clarisa A.

MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA

Cédula de ciudadanía No.: *31.221521*

Estado Civil: *Soltero Sin unión marital de hecho*

Dirección: *Calle 19A - 88-66*

Ciudad: *Bogotá*

Teléfono: *311 2812533*

Correo electrónico: *asjuncantr@gmail.com*

Actividad Económica: *Hogar*

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 Si No

EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA FLACORO

REPUB
IDEN

Ibagué 7 de Julio de 2023

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D**

**REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA
DEMANDADO: EVELYN KATHERINE GUTIERREZ CANIZALEZ – MARY LUZ
ACEVEDO CRUZ
RADICADO: 2022-00293-00
ASUNTO: CONFERIMIENTO DE PODER**

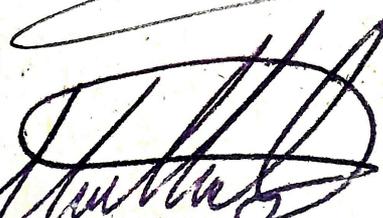
MARY LUZ ACEVEDO CRUZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 52.790.687 expedida en Bogotá D.C., con correo electrónico lukasacevedo@yahoo.com, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, conforme a la ley 2213 de 2022, a la abogada **HELLEN NICOLLE CUPAJITA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.596.102 expedida en Ibagué, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 357.973 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico nicollecupajitaabogada@gmail.com del Registro Nacional de Abogados, para que represente mis derechos e intereses y ejerza en debida forma el derecho de defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, tramitar, interponer los recursos legales a los que haya lugar, interponer acciones de tutela y legales, y las demás, conforme al artículo 77 y ss del Código General del Proceso.

Cordialmente,



MARY LUZ ACEVEDO CRUZ
C.C. 52.790.687 de Bogotá D.C.



HELLEN NICOLLE CUPAJITA SANCHEZ
C.C. 1.110.596.102
T.P. 357.973 del C.S. de la J.



NICOLLE CUPAJITA <nicollecupajitaabogada@gmail.com>

Otorgamiento de Poder para proceso verbal resolución de contrato ref: 2022-00293

MARY LUZ ACEVEDO CRUZ <lukas2acevedo@yahoo.com>

7 de julio de 2023, 15:14

Para: "NICOLLECUPAJITAABOGADA@GMAIL.COM" <NICOLLECUPAJITAABOGADA@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: NICOLLE CUPAJITA <nicollecupajitaabogada@gmail.com>**Para:** "lukas2acevedo@yahoo.com" <lukas2acevedo@yahoo.com>**Enviado:** viernes, 7 de julio de 2023, 15:05:16 GMT-5**Asunto:** Otorgamiento de Poder para proceso verbal resolución de contrato ref: 2022-00293

Buenas tardes Dra. Mary Luz Acevedo

Le remito el poder para actuar dentro del proceso Verbal (resolución de contrato) con radicado 2022-00293.

Por favor, firmar el documento adjunto y enviarlo como respuesta a este correo.

Gracias.

Cordialmente,

Hellen Nicolle Cupajita S.

2 adjuntos**PODER RESOLUCION DE CONTRATO.pdf**

124K

**poder Mary luz acevedo cruz juzgado 6 civil cto ibagué.pdf**

2209K

RAD 2022-00293 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO DE MÉRITO.

NICOLLE CUPAJITA <nicollecupajitaabogada@gmail.com>

Vie 7/07/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: zabalaportelajuridicos@gmail.com <zabalaportelajuridicos@gmail.com>; lukas2acevedo@yahoo.com

<lukas2acevedo@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DEMANDANTE: MARIA CLARISA CÁRDENAS

DEMANDADO: MARY LUZ ACEVEDO CRUZ Y OTRO

RADICADO: 73001-31-03-006-2022-00293-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO DE MÉRITO.